



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra EVER ANTONIO SANCHEZ CUADROS Y JAIME CUADROS.

Este Despacho mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EVER ANTONIO SANCHEZ CUADROS y JAIME CUADROS, por las sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$ 5.839.101.00), por el capital insoluto contenido en el pagaré N.º.060376100002949.
- b) OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 824.887.00) correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 17 de diciembre de 2016 hasta el día 17 de junio de 2017, a la tasa variable de DTF +7 puntos efectiva anual.
- c) Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el 18 de junio de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada.
- d) Por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 6.490.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por los demandados dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado JAIME CUADROS, se le notificó el mandamiento de pago personalmente el día primero (1) de abril de 2019; y al demandado EVER ANTONIO SANCHEZ, se le notificó el mandamiento de pago mediante AVISO, quedando debidamente notificado el día primero (1) de julio de 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, sin que los demandados hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, se condenan a los ejecutados EVER ANTONIO SANCHEZ CUADROS y JAIME CUADROS, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 333.523.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

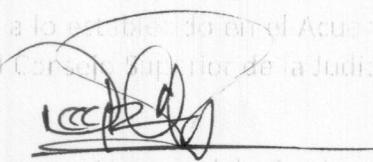
PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 333.523.00), a favor de la entidad demandante y a cargo de los demandados EVER ANTONIO SANCHEZ CUADROS, JAIME CUADROS.

TERCERO: CONDENASE a los ejecutados al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

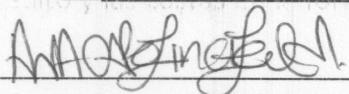
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 032

En la fecha AGOSTO 13 DE 2020



SECRETARIA